RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PUBLICA, FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto **AU-03160-2023** fechado el 24 de agosto del año 2023, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y FLORA SILVETSRE,** solicitado por la sociedad **INVERSIONES FAGOCO S.A.S**, identificada con Nit. 811007545-6, a través de su Gerente el señor **JAVIER IGNACIO GÓMEZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.055.286, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios denominados **''FINCA SANTA LUCIA''** identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias números 020-48046 y 020-48047, ubicados en la vereda Santa Lucia en el municipio de Rionegro-Antioquia.

2-En cuanto a los predios en donde se ubican los árboles y el guadual, inicialmente el trámite ambiental se atiende en beneficio de los predios con FMI 020-48046 y 020-48047, sin embargo, después de revisar las coordenadas tomadas en campo, se identifica que los árboles y productos de flora silvestre no solo se ubican al interior de este predio, sino también en uno adicional con FMI 020-48045, para el cual se solicita información de la Ventanilla Única de Registro (VUR) que es revisada por la oficina jurídica de la Regional, determinando que es propiedad de los mismos usuarios, por lo tanto, se tendrá en cuenta para este permiso.

3-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 28 de agosto del año 2023, generándose el Informe Técnico número **IT-05917-2023** fechado el 08 de septiembre del año 2023**,** en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

3 "OBSERVACIONES:

3.1 *Para llegar a los predios de interés se toma vía Rionegro – El Carmen de Viboral conduciendo hacia la vereda El Rosal en la Pradera y se conduce aproximadamente 2 kilómetros hasta encontrar los predios de interés.*

3.2 En cuanto a los predios en donde se ubican los árboles y el guadual*: inicialmente el trámite ambiental se atiende en beneficio de los predios con FMI 020-48046 y 020-48047, sin embargo, después de revisar las coordenadas tomadas en campo, se identifica que los árboles y productos de flora silvestre no solo se ubican al interior de este predio, sino también en uno adicional con FMI 020-48045, para el cual se solicita información de la Ventanilla Única de Registro (VUR) que es revisada por la oficina jurídica de la Regional, determinando que es propiedad de los mismos usuarios, por lo tanto, se tendrá en cuenta para este permiso.*

Estos tres predios se encuentran ubicados en zona de expansión urbana de la vereda El Rosal del municipio de Rionegro, los cuales presentan una topografía de laderas con pendientes medias a altas, sin procesos erosivos, donde predominan coberturas vegetales de pastos limpios. El objetivo del aprovechamiento es adecuar el espacio para lotear los predios de interés.

3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés*: se encuentran ubicados bajo coberturas de pastos limpios y pastos arbolados, algunos se encuentran inmersos dentro de guaduales, los cuales también son objeto de aprovechamiento, con presencia de un drenaje, el cual no se verá afectado por el aprovechamiento de los árboles. La visita tuvo como objetivo el recorrer el predio, para así poder identificar los individuos objeto de*

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

aprovechamiento y sus coberturas vegetales asociadas, de igual manera se realizó la toma de medidas dasométricas de los árboles y las coberturas vegetales asociadas, así como tomar datos de ubicación geográfica y el respectivo registro fotográfico.

Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a (245) individuos, pertenecientes a 2 especies introducidas y/o exóticas: Ciprés (Cupressus lusitánica) y Eucalipto (Eucalyptus sp.), los cuales presentan un gran estado de longevidad, con buenas condiciones fitosanitarias aparentemente y sin inclinaciones marcadas en sus fustes.

***3.4 En cuanto a los individuos de flora silvestre de interés**: se identifican tres rodales correspondientes a la especie de Guadua (Guadua angustifolia Kunth), sin manejo silvicultural. Los guaduales se caracterizan por ser rodales densos y algunos bastante dispersos bajo coberturas de pastos limpios asociados al área de la finca donde se va a desarrollar el loteo.*

- *Relación del inventario:*

Tallos/ m²	***Especie***	***Área rodal (m²)***
6	*Guadua angustifolia*	*825.4*
5	*Guadua angustifolia*	*652.1*
6	*Guadua angustifolia*	*264.3*

- *Las especies para aprovechar no cuenta con restricción por veda nacional, regional o local, según el Acuerdo 404 de 2020 de Cornare y a nivel nacional, la Resolución 1912 de 2017, expedida por el MADS o el Libro Rojo para Colombia no ha definido como críticas, vulnerables o prohibidas para el aprovechamiento forestal, para el caso particular relacionado con la flora (Guadua angustifolia).*

- *Área total flora silvestre:*

Área total de la flora silvestre (Ha):	***Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha):***	***Especie***
0.0825	*0.0660*	*Guadua*
0.0652	*0.0652*	*Guadua*
0.0264	*0.0264*	*Guadua*

***3.5 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional**: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés, se encuentran al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, se estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior de los predios en: áreas de restauración ecológica, áreas agrosilvopastoriles, áreas agrícolas, áreas urbanas, municipales y distritales y áreas de recuperación para el uso múltiple.*

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Todos los árboles a intervenir y los rodales de guadua se encuentran localizados en las áreas agrosilvopastoriles, áreas agrícolas y áreas restauración ecológica, donde los usos permitidos son los siguientes:

- *Áreas de Restauración Ecológica: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.*

- *Áreas Agrosilvopastoriles: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.*

- *Áreas Agrícolas: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.*

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para lotear, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, y por tratarse de un aprovechamiento de árboles aislados de la cobertura de Bosque Natural, así como el aprovechamiento de la flora silvestre que no hace parte de coberturas de bosque natural y el drenaje identificado en los predios no se verá afectado, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental. Adicionalmente, no se sobre pasa el 30% adecuada de intervención en áreas de restauración ecológica.

***3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información de los árboles**: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:*

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,5

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área del aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	13	0,42	192	220,08	143,05	0,003044488
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	12	0,41	53	59,11	38,42	0,000858176
TOTAL					245	279,19	181,48	0,003902664

***3.7 Revisión de las especies de flora silvestre, análisis del volumen solicitado**: De acuerdo con el Artículo 13 de la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan*

otras disposiciones", el volumen aproximado de una vara de Guadua en pie es de 0,1 m³. Así, la información del rodal seria:

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m³)
Poaceae	Guadua angustifolia	Guadua	0,1	1	3960	396
Poaceae	Guadua angustifolia	Guadua	0,1	1	3261	326.1
Poaceae	Guadua angustifolia	Guadua	0,1	1	1586	158.6

- *Puntos cartográficos que demarcan el polígono donde se realizará el aprovechamiento:*

GUADUAL 1						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	21	55.87	6	8	32.73
2	-75	21	56.31	6	8	32.04
3	-75	21	57.21	6	8	32.49
4	-75	21	56.76	6	8	33.19
GUADUAL 2						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	21	58.98	6	8	34.57
2	-75	21	59.31	6	8	34.04
3	-75	21	59.95	6	8	34.58
4	-75	21	59.64	6	8	35.18
GUADUAL 3						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	22	1.35	6	8	35.88
2	-75	22	1.59	6	8	35.53
3	-75	22	2.00	6	8	35.65
4	-75	22	1.77	6	8	36.07

- *Centro de acopio, rutas posibles, finalidad y destino de los productos de la flora silvestre a aprovechar: El centro de acopio serán los mismos predios de interes y los productos seran implementados en los mismos; sin embargo, pueden estar sujetos a comercialización y movilización.*

3.8 Registro Fotográfico:

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

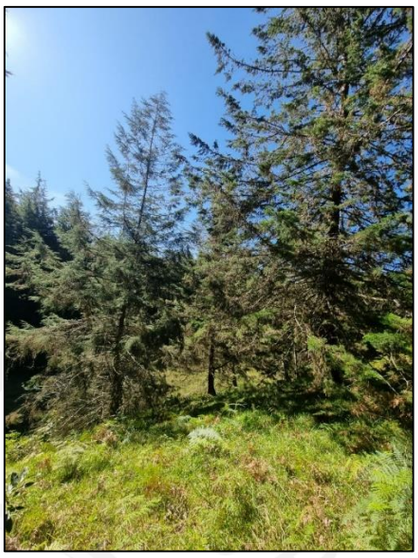

Individuos arbóreos a intervenir

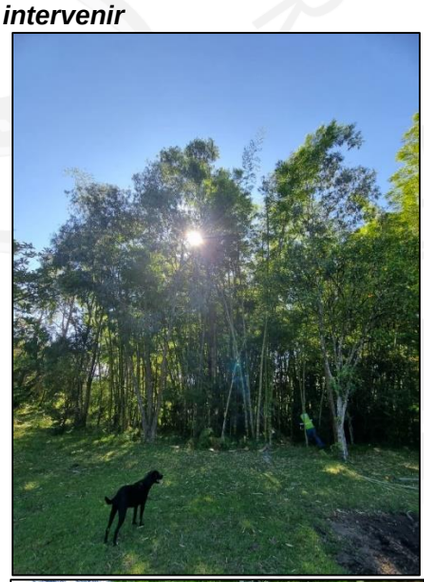

Rodales de guadua a intervenir.

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

4 CONCLUSIONES:

4.1 *Viabilidad: Técnicamente se considera* ***VIABLE*** *el* ***APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL,*** *en los predios identificados con FMI 020- 48045, 020-48046 y 020-48047, denominados "Finca Santa Lucia", ubicados en zona de expansión urbana en la vereda El Rosal del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:*

Familia	*Nombre Científico*	*Nombre Común*	*Cantidad*	*Volumen total (m^3)*	*Volumen comercial (m^3)*	*Área (ha)*	*Tipo de aprovechamiento*
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	*Ciprés*	*192*	*220,08*	*143,05*	*0,00304449*	*Tala*
Myrtaceae	*Eucalyptus sp.*	*Eucalipto*	*53*	*59,11*	*38,42*	*0,00085818*	*Tala*
TOTAL			***245***	***279,19***	***181,47***	***0,003902***	

- *El área de aprovechamiento es de 0,003902 hectáreas.*

4.2 *Los árboles corresponden a 245 individuos arbóreos aislados que no hacen parte de la cobertura de Bosque Natural, pertenecientes a dos (2) especies introducidas y/o exóticas, los cuales se distribuyen en pastos limpios, los cuales presentan un gran estado de longevidad y gran tamaño. Por lo descrito, se considera viable el aprovechamiento de los individuos arbóreos, ya que según se manifiesta, el motivo de la solicitud de tala es el aprovechamiento de la madera de las especies exóticas para comercialización, además de realizar la adecuación para realizar un loteo.*

4.3 Técnicamente se considera VIABLE el APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE *propuesto en los predios identificados con FMI 020-48046, 020-48047 y 020-48045, denominados "Finca Santa Lucia", ubicados la zona de expansión urbana en la vereda El Rosal del municipio de Rionegro, para extraer el número y cantidad de los siguientes productos y subproductos, de la especie que se muestra a continuación:*

Área (Ha)	*Familia*	*Nombre Científico*	*Nombre Común*	*DMC*	*IC*	*Número de tallos*	*Volumen Bruto (m3)*
0.0660	*Poaceae*	*Guadua angustifolia*	*Guadua*	*0,1*	*1*	*3960*	*396*
0.0652	*Poaceae*	*Guadua angustifolia*	*Guadua*	*0,1*	*1*	*3261*	*326.1*
0.0264	*Poaceae*	*Guadua angustifolia*	*Guadua*	*0,1*	*1*	*1586*	*158.6*

- *Unidades de corta autorizadas: 1 = 0,01 hectáreas.*

4.4 *Los predios de interés se encuentran en el área de influencia del POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas de restauración ecológica, áreas agrosilvopastoriles, áreas agrícolas, áreas urbanas, municipales y distritales y áreas de recuperación para el uso múltiple.*

Ya que los árboles y los tres (3) rodales de guadua a intervenir, se ubican en áreas de restauración ecológica, áreas agrosilvopastoriles y áreas agrícolas, de acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, que estableció el régimen de usos, y por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos, para las áreas agrícolas y agrosilvopastoriles, se podrán desarrollar

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido por cada POT; mientras que para las áreas de restauración ecológica, se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

Dado que los árboles y guaduales se encuentran aislados de la cobertura de bosque natural, y las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental, con el objetivo de realizar loteo, además de esto, el drenaje presente en el predio no se vería afectado, es permitido el aprovechamiento forestal y de flora silvestre, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.5 *La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.*

4.6 *El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en los predios deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.*

4.7 *El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. *Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*

(…)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales".*

El Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.7.1 **Procedimiento de Solicitud.** *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

a) Nombre del solicitante;
b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
c) Régimen de propiedad del área;
d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales doméstico

Que mediante Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales.

Que el Artículo 4°. De la Resolución precitada establece: "Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones: Aprovechamiento Tipo 1: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05917-2023** fechado el 08 de septiembre del año 2023, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y FLORA SILVESTRE,** mediante el sistema de tala de ciento noventa y dos (192) individuo de la especie Ciprés y cincuenta y tres (53) individuos de la especie Eucalipto, aunado a esto se considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, correspondiente a 8.807 tallos de Guadua (Guadua angustifolia), las cuales se dispondrán en la parte resolutiva del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Auto **AU-03160-2023** fechado el 24 de agosto del año 2023, para que en adelante quede así:

"ARTICULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y APROVECHAMIENTO DE LA FLORA SILVESTRE, solicitado por la sociedad INVERSIONES FAGOCO S.A.S con Nit. 811007545-6, a través de su Gerente el señor JAVIER IGNACIO GÓMEZ CORREA identificado con cédula de ciudadanía número 70.055.286, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios denominados ''FINCA SANTA LUCIA'' identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 020, 48045, 020-48046 y 020-48047, ubicados en la vereda Santa Lucia en el municipio de Rionegro"

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL,** a la sociedad **INVERSIONES FAGOCO S.A.S**, identificada con Nit. 811007545-6, a través de su Gerente el señor **JAVIER IGNACIO GÓMEZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.055.286, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios denominados **''FINCA SANTA LUCIA''** identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias números 020-48045, 020-48046 y 020-48047, ubicados en la zona de expansión urbana vereda El Rosal del municipio de Rionegro-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área (ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	Ciprés	192	220,08	143,05	0,00304449	Tala
Myrtaceae	*Eucalyptus sp.*	Eucalipto	53	59,11	38,42	0,00085818	Tala
TOTAL			**245**	**279,19**	**181,47**	**0,003902**	

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (08) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: Los individuos arbóreos se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio FMI 020-48047	-75	21	57.17	6	8	30.53	2151
Predio FMI 020-48045	-75	22	1,36	6	8	35,78	
Predio FMI 020-48046	-75	22	0,36	6	8	34,74	

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I (único tala rasa), a la sociedad **INVERSIONES FAGOCO S.A.S**, identificada con Nit. 811007545-6, a través de su Gerente el señor **JAVIER IGNACIO GÓMEZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.055.286, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios denominados **''FINCA SANTA LUCIA''** identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias números 020-48045, 020-48046 y 020-48047, ubicados en la zona de expansión urbana vereda El Rosal del municipio de Rionegro-Antioquia, para la siguiente especie y unidad de corta, tal como a continuación se relaciona:

Área (Ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m3)
0.0660	Poaceae	*Guadua angustifolia*	Guadua	0,1	1	3960	396

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

0.0652	Poaceae	*Guadua angustifolia*	Guadua	0,1	1	3261	326.1
0.0264	Poaceae	*Guadua angustifolia*	Guadua	0,1	1	1586	158.6

Parágrafo 1º: El plazo para el aprovechamiento es de **ocho (08) meses** contados a partir de la fecha de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Parágrafo 2º: INFORMAR a la parte que solo podrán aprovechar las especies mencionadas en el artículo tercero del presente Acto.

Parágrafo 3°: En los siguientes puntos cartográficos se ubican el rodal que serán objeto de intervención (aprovechamiento):

GUADUAL 1						
Punto No.	**Coordenadas Geográficas**					
	LONGITUD (W) - X			**LATITUD (N) Y**		
1	-75	21	55.87	6	8	32.73
2	-75	21	56.31	6	8	32.04
3	-75	21	57.21	6	8	32.49
4	-75	21	56.76	6	8	33.19
GUADUAL 2						
Punto No.	**Coordenadas Geográficas**					
	LONGITUD (W) - X			**LATITUD (N) Y**		
1	-75	21	58.98	6	8	34.57
2	-75	21	59.31	6	8	34.04
3	-75	21	59.95	6	8	34.58
4	-75	21	59.64	6	8	35.18
GUADUAL 3						
Punto No.	**Coordenadas Geográficas**					
	LONGITUD (W) - X			**LATITUD (N) Y**		
1	-75	22	1.35	6	8	35.88
2	-75	22	1.59	6	8	35.53
3	-75	22	2.00	6	8	35.65
4	-75	22	1.77	6	8	36.07

Parágrafo 4°: Autorizar como centro de acopio y rutas: serán los mismos predios de interes y los productos seran implementados en los mismos; sin embargo, pueden estar sujetos a comercialización y movilización.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES FAGOCO S.A.S**, identificada con Nit. 811007545-6, a través de su Gerente el señor **JAVIER IGNACIO GÓMEZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.055.286, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento del árbol, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

- **Aprovechamiento forestal arboles aislados:**

1-Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** para especies exóticas**,** en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 árboles nativos, en este caso el interesado deberá plantar **(245 x 3 = 735) árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabeuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuyrana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquensis*), Caunce

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

(*Godoya antioquensis*), Amarrabollo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **un (01) mes** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2-Orientar el valor económico de la compensación por un valor de ($ 15.806.910), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 24 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a $ 21.506, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **735** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **dos (02) meses después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo 1°: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Parágrafo 3°: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.

- **Aprovechamiento flora silvestre:**

3-De acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, el cálculo del área a compensar para el aprovechamiento de flora silvestre a tala rasa se realiza mediante la siguiente fórmula:

Ac = Ai x (Fc / 2)
Donde,
Ac: Área a compensar
Ai: Área intervenida
Fc: Factor de compensación

El área de intervención se ubica en ecosistema del Orobioma Andino Cordillera Central, por tanto, el Factor de compensación corresponde a 7.

Ac: 0.1576x (7/ 2) = **0,5516 Ha,** equivalente a **5.516 metros cuadrados**, de área a compensar mediante la siembra de especies nativas.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabeuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuyrana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquensis*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Amarrabollo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

Se deberá garantizar su supervivencia durante al menos 3 años, por lo que se deberán realizar labores de mantenimiento y manejo silvicultural.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

ARTÍCULO QUINTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte,** no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES FAGOCO S.A.S**, identificada con Nit. 811007545-6, a través de su Gerente el señor **JAVIER IGNACIO GÓMEZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.055.286, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.

3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare**.

9. **Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle** u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

12. Cuando se lleve el 50% del aprovechamiento movilizado y/o aprovechado, la parte deberá presentar un informe de actividades y un informe al final del aprovechamiento. Si no se remite el informe, la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación. Deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos.

TABLA DE REPORTE DEL USUARIO

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de tallos/ fustes/ estipes aprovechados	Volumen Bruto (m3) aprovechado	Volumen Comercial (m3) aprovechado

13. Deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento.

14. Deberá marcar los tocones de donde se extrajo los productos o subproductos de la flora silvestre (Látex, semillas, frutas, hojas, corteza, flores, entre otros), en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento a los productos y subproductos de la flora silvestre aprovechados en dicho predio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Registrase en la página web de VITAL http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

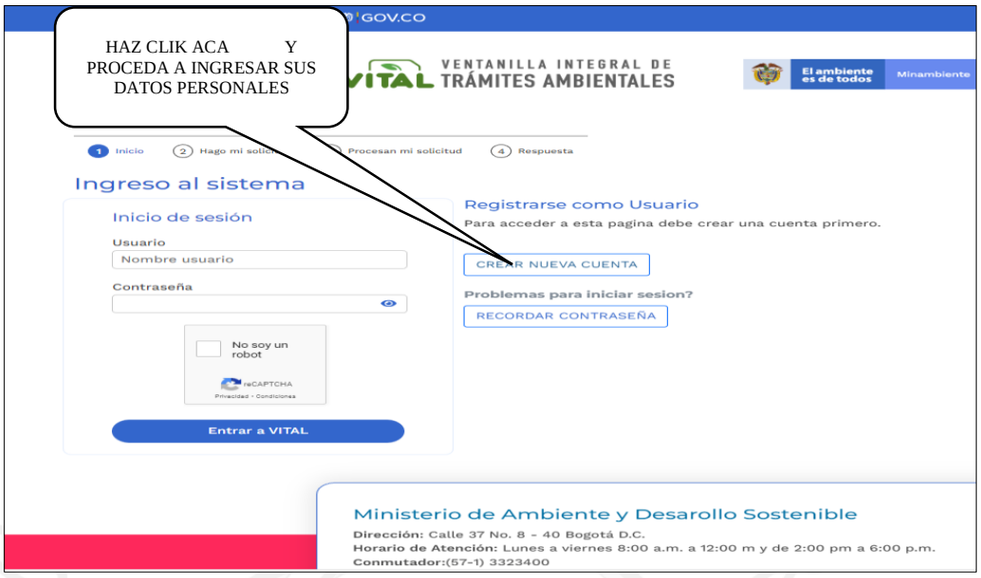

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar ***“clic aquí”,*** a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “ **información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte** ” , debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **INVERSIONES FAGOCO S.A.S**, identificada con Nit. 811007545-6, a través de su Gerente el señor **JAVIER IGNACIO GÓMEZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.055.286, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOSÉPTIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.06.42515
Asunto: Flora (aprovechamiento)
Proceso: Trámite Ambiental
Fecha: 12/09/2023
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnicos: Laura Arce M. y Álvaro Nicolas Suarez